

**FE DE ERRATA**

En el Tomo CCXC No. 80 de fecha 3 de diciembre 2010, por un error involuntario en el Acuerdo Gubernativo 343-2010 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en las páginas 8 y 9 se consignó mal el correlativo de los Capítulos X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XVII, Artículo 76; siendo lo correcto:

**Capítulo IX  
REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS.**

**Capítulo X  
RETORNO DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS PARA USO AGRÍCOLA**

**Capítulo XI  
SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA TÉCNICA**

**Capítulo XII  
CANCELACIÓN DEL REGISTRO**

**Capítulo XIII  
ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS**

**Capítulo XIV  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Capítulo XV  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 76. Se deroga la literal a) del artículo 3 y los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 91 bis, 92 y 93 del Acuerdo Gubernativo 745-99 de fecha 30 de septiembre de 1999.**

Por lo que el día de hoy se hace la aclaración correspondiente.



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CON BASE AL ARTÍCULO 69 DEL ACUERDO GUBERNATIVO 343-2010 SE APRUEBA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL REGISTRO DE FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y SUSTANCIAS AFINES A FERTILIZANTES O A ENMIENDAS, ANTE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.

### INFORMACIÓN MÍNIMA DE ETIQUETADO PARA FERTILIZANTES (ANEXO I)

- a) Logotipo y/o nombre del titular del registro. (Debe colocarse en ambas caras del envase).
- b) Incluir el texto "FERTILIZANTE" claramente legible. (Debe colocarse en ambas caras del envase).
- c) Nombre del producto conforme al registro del caso, podría ser la fórmula del fertilizante. (Debe colocarse en ambas caras del envase).
- d) Fórmula de fertilizante o composición del fertilizante claramente legible en la parte frontal y parte posterior de la etiqueta, incluyéndose exclusivamente los elementos disponibles. (Debe colocarse en ambas caras del envase).
- e) Leyenda: mezcla física, mezcla homogénea o el tipo de fertilizante según corresponda. (Cualquiera de las caras del envase).
- f) Uso: Fertilizante al suelo, fertilizante foliar, fertilizante soluble, fertilizante acuicola, etc. (Cualquiera de las caras del envase).
- g) Solubilidad: Para fertilizantes de aplicación foliar o fertirriego. (Cualquiera de las caras del envase).
- h) Composición y concentración expresada en % p/p. Cara B del envase.
  - h.1) Deberá declararse el contenido de elementos disponibles tal y como se consignó en la información sometida al MAGA para el registro del producto.
  - h.2) Los micronutrientes deben expresarse en porcentajes en peso, pudiéndose agregar también la concentración en partes por millón (ppm).
  - h.3) Si se declara en la etiqueta el contenido de algún elemento químico que provenga de materiales que no son fertilizantes, tales y como enmiendas agrícolas y/o de materiales de encalado, se debe cumplir con lo siguiente:
    - h.3.1) La declaración de estos elementos no debe estar contigua a la marca, nombre o fórmula del fertilizante y debe presentarse únicamente en la parte posterior de la etiqueta.
    - h.3.2) Incluir el texto "Los materiales no fertilizantes contenidos en este producto podrían proporcionar los siguientes elementos bajo algunas condiciones específicas" y a continuación listar el contenido de estos elementos.
    - h.3.3) Agregar inmediatamente al valor declarado de cada uno de los elementos, el siguiente texto: "NO DISPONIBLE", el cual deberá ser altamente legible y en letras de molde, todas mayúsculas. El tamaño de los caracteres de este texto debe de ser del mismo tamaño a los caracteres usados para declarar el contenido del elemento.

i) Contenido neto. Debe colocarse en ambas caras del envase.

j) Nombre, dirección y número telefónico del titular del registro o fabricante o formulador registrado ante MAGA y país de origen. (Cara B del envase).

k) Si se trata de un Fertilizante de baja concentración de nutrientes, en ambas caras del envase (saco), deberá incluirse una franja informativa que cruce el envase (saco) en orientación diagonal, desde su esquina inferior izquierda hasta su esquina superior derecha. Esta franja informativa deberá cumplir con las siguientes características:

- k.1) Ancho de la franja de por lo menos el 30% del ancho total del envase (saco).
- k.2) La franja debe ser de color **MORADO Sólido (Pantone 2402 C)**.
- k.3) Dentro de la franja informativa debe incluirse la siguiente información:
  - k.3.1) En la cara A del envase (saco) debe incluirse el texto "**Advertencia: Alto contenido de material de relleno**". Para efectos de este reglamento se considera que la cara A del envase (saco) es aquella en donde se declara de manera más prominente el nombre, fórmula y marca del producto si la tuviese.
  - k.3.2) En la cara B del envase (saco) debe incluirse el texto "**Advertencia: Fertilizante de baja concentración de nutrientes**".
  - k.3.3) El texto a colocarse dentro de la franja informativa debe ser de color blanco sólido.

k.3.4) El texto dentro de la franja debe de ser en letra de molde altamente legible y el tamaño de sus caracteres debe de ser como mínimo un 20% del ancho de la franja. Las dimensiones de los caracteres se determinan en función de la altura de las letras minúsculas sin parte inferior (por ejemplo: e, o, u, n). La altura de las mayúsculas debe ser tipográficamente acorde con la de las minúsculas.

k.3.5) La franja informativa no deberá interferir con la información técnica que se detalla en la etiqueta.

### INFORMACIÓN MÍNIMA DE ETIQUETADO PARA ENMIENDAS (ANEXO II)

- a) Logotipo y/o nombre del titular del registro. (Debe colocarse en ambas caras del envase).
- b) Incluir el texto "ENMIENDA AGRÍCOLA" claramente legible tanto en ambas caras del saco, en una banda cuyo ancho debe ser por lo menos un 30% del ancho total del envase. Esta franja informativa deberá cumplir con las siguientes características:
  - b.1) La franja debe ser de color **CAFÉ sólido (Pantone 1545 C)**.
  - b.2) Dentro de la franja informativa debe incluirse la siguiente información:
    - b.2.1) En la cara A del envase (saco) debe incluirse el texto "**ENMIENDA AGRÍCOLA**". Para efectos de este reglamento se considera que la cara A de un envase (saco) es aquella en donde se declara de manera más prominente el nombre, contenido y marca del producto si la tuviese.
    - b.2.2) En la cara B del envase (saco) debe incluirse el texto "**ENMIENDA AGRÍCOLA**".
    - b.2.3) El texto a colocarse dentro de la franja informativa debe ser de color blanco sólido.
    - b.2.4) El texto dentro de la franja debe de ser en letra de molde altamente legible y el tamaño de sus caracteres debe de ser como mínimo un 20% del ancho de la franja. Las dimensiones de los caracteres se determinan en función de la altura de las letras minúsculas sin parte inferior (por ejemplo: e, o, u, n). La altura de las mayúsculas debe ser tipográficamente acorde con la de las minúsculas.
    - b.2.5) La franja informativa no deberá interferir con la información técnica que se detalla en la etiqueta.
- c) Nombre del producto según el registro. (Debe colocarse en ambas caras del envase).
- d) Nombre común de la enmienda. (Debe colocarse en ambas caras del envase).
- e) Clase de la enmienda. (Cara B del envase).
- f) Uso. (Cara A del envase).
- g) Granulometría. (Cara B del envase).
- h) Capacidad Neutralizadora cuando corresponda (Cara A del envase).
- i) Incluir la composición o fuente de la enmienda agrícola según lo estipulado en el artículo veinte (20) numeral 1 literal c.2 de la parte administrativa.
- j) Contenido neto. (Debe colocarse en ambas caras del envase).
- k) Nombre, dirección y número telefónico del titular del registro o fabricante o formulador registrado ante MAGA. (Cara B del envase).
- l) Se prohíbe usar en el envase/etiqueta (saco) términos que puedan causar confusión al usuario final, en el sentido que puedan confundir la enmienda agrícola con un fertilizante. No podrá hacerse uso de las palabras "fertilizante", "abono", y "nutriente".

### INFORMACIÓN MÍNIMA PARA LA ETIQUETA DE SUSTANCIAS AFINES A FERTILIZANTES O A ENMIENDAS (ANEXO III)

Logotipo y/o nombre del titular del registro.

- b) Nombre del producto (según el registro).
- c) Fórmula o composición.
- d) Uso.
- e) Solubilidad (cuando corresponda).
- f) Composición y concentración expresada en % p/p o p/v según corresponda.
- g) Contenido neto.
- h) Nombre, dirección y número telefónico del titular del registro o fabricante o formulador registrado ante MAGA.

**NOTAS PARA LA INTERPRETACION DEL APARTADO DE LAS DEFINICIONES (ANEXO IV)**

**a) ELEMENTO DISPONIBLE:** Un mismo elemento químico puede estar presente en una multitud de formas químicas distintas, en algunas de las cuales dicho elemento será un elemento disponible y en otras de las cuales dicho elemento no será un elemento disponible. Por ejemplo, si hablamos del elemento denominado "hierro", el cual es necesario para la nutrición de las plantas; este puede estar presente en diversas formas químicas y para ejemplificar usaremos dos de estas formas: i) sulfato de hierro y ii) hierro elemental. El sulfato de hierro es un producto que es ampliamente utilizado en la nutrición de las plantas en el medio agrícola, conteniendo hierro en forma de sulfato que es una forma química en la cual el hierro contenido es un elemento disponible. En contraste, si se aplican tachuelas fabricadas de hierro a un cultivo, se estaría aplicando al cultivo el elemento químico hierro pero en una forma química -hierro en forma elemental-, en la cual dicho elemento no tiene valor agronómico práctica ya que no está disponible a las plantas.

Otro ejemplo muy preciso es para el caso del fósforo, uno de los tres nutrientes primarios. La convención internacional en la industria de fertilizantes es que para que pueda declararse el fósforo dentro del contenido de nutrientes de un fertilizante para aplicación al suelo, para efectos de transacciones comerciales internacionales y etiquetado de productos, debe de ser fósforo que se encuentre en una forma química en la cual el elemento esté disponible para las plantas. Para el efecto se ha desarrollado una metodología de análisis de laboratorio que consiste en medir el contenido de fósforo que es soluble en agua y/o es soluble en soluciones de sales de citrato, típicamente en solución neutral de citrato de amonio. Es una convención plenamente aceptada y adoptada en la industria que sólo el fósforo que se detecta bajo esta metodología se puede considerar como ciertamente disponible para las plantas. Para efecto de transacciones comerciales y etiquetado, únicamente se declara el fósforo que sea medible bajo la mencionada metodología de análisis. Un producto podría tener cantidades adicionales de fósforo que conforme a la metodología de análisis de laboratorio mencionada no es un fósforo disponible, pero sólo puede declararse en la etiqueta la cantidad de fósforo que sí es disponible, conforme a dicha metodología.

**b) ELEMENTO QUÍMICO:** Ejemplos de elementos químicos son: i) el nitrógeno, ii) el fósforo, y iii) el potasio. Estos tres elementos químicos, cuando se encuentran en ciertas formas químicas, son a su vez los tres nutrientes primarios de las plantas. Para que un elemento químico pueda ser considerado como nutriente para las plantas, dicho elemento debe de encontrarse en determinada forma química, en la cual el elemento del caso esté disponible para las plantas.

**c) FERTILIZANTE DE BAJA CONCENTRACIÓN DE NUTRIENTES:** Según el documento Administración Integrada de Nutrientes, H. L. S. Tandon y R. N. Roy, publicada conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma y la Organización para el Desarrollo y Concertación en materia de Fertilizantes, Nueva Delhi, 2004, la definición de Fertilizantes de Baja Concentración de Nutrientes es: "término arbitrario empleado para un fertilizante mineral que contiene menos de 25-30% de nitrógeno (N), fósforo (P2O5) y potasio (K2O)". De aquí proviene el límite del 30% indicado en la primera parte de la definición.

Como referencia al límite del 39% indicado en la segunda parte de la definición, a continuación se indica el proceso de análisis y criterio bajo el cual se establecieron los umbrales que en este reglamento determinan si un determinado fertilizante mezcla física o fertilizante mezcla homogénea es o no es un fertilizante de baja concentración:

Se efectuó una evaluación matemática de todas las posibles combinaciones de materias primas que se podrían utilizar para producir cada una de las fórmulas principales en forma de mezclas de materiales sólidos (fertilizante mezcla física o fertilizante mezcla homogénea). En esta evaluación se consideraron todas las materias primas que, conforme a los registros actuales del MAGA, son utilizadas por los distintos formuladores registrados en el país en la producción de las fórmulas de fertilizantes tradicionales; incluyendo tanto las materias primas que son fertilizantes como los materiales que no son fertilizantes. Como resultado de esta evaluación se determinó que el máximo contenido posible de material no fertilizante que cualquiera de las fórmulas principales puede contener es un 39%, lo cual se da en el caso de la fórmula 16-20-0, siendo ésta la fórmula de fertilizante tradicional con menor concentración de nutrientes.

Dado que las fórmulas principales son ampliamente conocidas por los consumidores que las han comprado durante varias décadas en el mercado, se consideró que la definición de fertilizante de baja concentración debe excluir estas fórmulas principales y por ello en esta presente normativa el umbral que puntualiza a partir de donde se considera que un fertilizante es de baja concentración se deriva precisamente de estos cálculos. Se determinó la importante necesidad de crear la distinción de fertilizantes de baja concentración con el objetivo de evitar confusión en el mercado que pueda poner en riesgo la producción agrícola en el país y la seguridad alimentaria de la población.

**d) NUTRIENTES:** Para que un elemento químico contenido en un determinado material sea un nutriente, dicho elemento químico deberá estar presente en una determinada forma química en la cual el elemento esté disponible para la nutrición de las plantas. Es decir, debe ser un elemento disponible para que sea absorbido por las plantas.

**e) ENMIENDAS:** Se incluyen dentro éste término al sulfato de calcio (yeso), y a los materiales de encalado como el carbonato de calcio (calicita), carbonato de magnesio (magnesita) o mezclas de estos (por ejemplo la dolomita o cal dolomítica). Una enmienda puede contener algún elemento químico que si estuviera en una forma química distinta pudiera ser un nutriente, pero por encontrarse en una forma química propia de una enmienda no puede considerarse como nutriente porque no es un elemento disponible, es por ello las enmiendas constituyen una categoría distinta a los fertilizantes, incluso en la Norma COGUANOR NGO 44 007 se presentan definiciones distintas de fertilizantes y enmiendas.

**f) MATERIAL DE RELLENO:** Cuando a un fertilizante mezcla física o fertilizante mezcla homogénea se le agregan enmiendas y/o materiales de encalado, estos se consideran material de relleno, ya que no son materiales fertilizantes.

**g) SUSTANCIA AFIN A FERTILIZANTES O A ENMIENDAS:** Ejemplos de estos productos son: inhibidores de ureasa, inhibidores de nitrificación, materiales fijadores de elementos tóxicos, materiales que propician la movilización y disposición de nutrientes, materiales que bloquean la acción de fijación de nutrientes, organismos movilizados de nutrientes.

**PUBLICACIONES VARIAS**  
**MUNICIPALIDAD DE PANZÓS,**  
**DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**  
**ACTA NÚMERO 63-2010 PUNTO TERCERO**

**LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL DE PANZÓS, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ,**

**CERTIFICA:**

**TENER A LA VISTA EL LIBRO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL NO. 04 EN EL QUE APARECE EL ACTA NÚMERO 63-2010, DE FECHA 03/11/2010, LA QUE A PUNTO TERCERO, PARTE CONDUCTENTE LITERALMENTE DICE:**

**TERCERO:** El pleno del Concejo Municipal, en seguimiento a la revisión de las tasas, rentas, servicios multas, entre otros, por medio de las cuales es posible en una mínima parte el funcionamiento de esta Municipalidad, por lo cual es necesario establecer una tabla que identifique a la mayoría de las tasas municipales que se aplicarán, por lo tanto se sometió a consideración, discusión, análisis y aprobación del pleno la definición DE TASAS, RENTAS, SERVICIOS, MULTAS, ENTRE OTROS para su aplicación con el objeto de dar cumplimiento a los fines que le son inherentes; **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad por su autonomía, le corresponde la administración de sus intereses, obtener y disponer de sus recursos patrimoniales, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial, el fortalecimiento económico, y que el pleno determine el cobro de tasas, rentas, servicios y registros de forma equitativa y justa, fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios; **CONSIDERANDO:** Que dentro de las competencias generales de este cuerpo colegiado, le corresponde la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales y por ende la emisión y aprobación de los Acuerdos Municipales; **CONSIDERANDO:** Que deben revertirse los costos de operación y funcionamiento de la Municipalidad para que satisfagan las exigencias y estabilidad económica de esta municipalidad, al requerirse del uso de equipos, materiales y personal específico para la atención de las demandas correspondientes, en cada una de las situaciones; siendo sumamente necesario y urgente contar con un plan actualizado de tasas que aplique en esta municipalidad, **POR TANTO:** con base en los artículos 253; 254; 255; 260; 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; El Decreto 12-2002, Código Municipal con sus reformas, este Concejo Municipal, en pleno y por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA:** Implementar el **PLAN DE TASAS MUNICIPALES**, de la forma siguiente:

**8. TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

<b>a.1. Agua Potable</b>	
a.1.1 Mensual doméstica (8000 litros)	Q. 10.00
a.1.2 Mensual doméstica - comercial (10000 litros)	Q. 15.00
Entran comedores, carnicerías, oficinas, cafeterías, panaderías, tiendas, farmacias, abarroterías, ferreterías, iglesias.	
a.1.3 Mensual comercial (15000 litros)	Q. 20.00
Entran bares, pensiones, hospedajes, cantinas, casas de huéspedes, casas con cuartos de alquiler, beneficios, bancos.	
<b>a.1.4 Mensual comerciales específicos</b>	
a.1.4.1 Gasolineras	Q. 200.00
a.1.4.2 Hoteles u otros negocios con piscinas	Q. 150.00
a.1.4.3 Hoteles u hospedajes sin piscina	Q. 75.00
a.1.4.4 Lavados de autos	Q. 150.00
a.1.4.5 Iglesias de hasta 50 miembros, tarifa fija	Q. 10.00
a.1.4.6 Iglesias de más de 50 miembros, tarifa fija	Q. 10.00
a.1.4.7 Centros educativos privados	Q. 50.00
a.1.4.8 Bodegas de cervecerías, aguas gaseosas y refrescos	Q. 50.00
a.1.4.9 Otras negocios no contemplados definirá la tarifa el Concejo Municipal, mediante acuerdo.	
a.1.5 Derecho de Conexión	Q. 500.00
a.1.6 Derecho de reconexión	Q. 300.00
<b>a.2. Drenaje</b>	
a.2.1 Servicio Mensual, por familia.	Q. 5.00
a.2.2 Derecho de conexión.	Q. 350.00
a.2.3 Derecho de reconexión.	Q. 150.00
<b>a.3. Rastro Municipal</b>	
a.3.1 Destace de ganado mayor por cabeza	Q. 25.00
a.3.2 Destace de ganado menor por cabeza	Q. 15.00
a.3.3 Extracción de ganado (CA)	Q. 3.00
a.3.4 Guía de conducción de ganado	Q. 10.00
a.3.5 Derechos de Posesión	
a.3.6 Por las dos primeras cuerdas medidas	Q. 75.00
a.3.7 Por cada cuerda siguiente	Q. 30.00
a.4. Impresiones	
a.4.1 Pleno catastral	Q. 50.00
a.4.2 Plano de ubicación	Q. 50.00
a.5. Medición de inmuebles en diligencia de titulación supletoria o por cualquier otro interés particular	
a.5.1 Por cada metro cuadrado en inmuebles rústicos	Q. 0.05
a.5.2 Por cada metro cuadrado en inmuebles urbanos	Q. 0.10
De lo anterior los gastos de transporte, hospedaje u otros que se requieran para realizar la diligencia, correrán a cuenta del interesado.	
<b>a.6. Uso de parqueo diario de transporte que opera en el municipio</b>	
a.6.1 Transporte urbano diario	Q. 6.00
a.6.2 Transporte urbano por mes	Q. 150.00
a.6.3 Taxis, microtaxis, mototaxis por día	Q. 5.00
a.6.4 Bicitaxis	Q. 2.00
a.6.5 Fleteros	Q. 5.00
a.6.6 Transporte extrarurbano por día	Q. 10.00
a.6.7 Transporte extrarurbano por mes	Q. 200.00
a.6.8 Auténtica de documentos privados	Q. 50.00
a.6.9 Plantas forestales, unidad	Q. 5.00
a.6.10 Asistencia a proyectos forestales o frutales, por hectárea	Q. 10.00
a.6.11 Renta de sillas municipales, por actividad o día, sin transporte.	Q. 1.00
a.6.12 Renta de mesas municipales, por actividad o día, sin transporte.	Q. 5.00
a.6.13 Uso particular telefónico por minuto	Q. 3.00
a.6.14 Extensión de constancia y certificación de matrimonio	Q. 20.00
<b>a.7. Renta Inmobiliarias</b>	
a.7.1 Locales comerciales grande área mercado	Q. 100.00
a.7.2 Locales comerciales medianos área mercado	Q. 75.00
a.7.3 Locales comerciales pequeños área mercado	Q. 50.00
a.7.4 Locales restaurantes Turicentro Raxhá, (10% + C/ta)	Q. 400.00
a.7.5 Espacios de piso turicentro Raxhá, por metro cuadrado, mensual.	Q. 10.00
a.7.6 Espacios municipales vendedores ambulantes m2	Q. 3.00
a.7.7 Canasteras	Q. 2.00
a.7.8 Uso de sanitarios por persona	Q. 1.00
a.7.9 Uso de regadera por persona	Q. 5.00
a.7.10 Fotocopias	Q. 6.00
a.7.11 Alienação de terrenos, por metro lineal	Q. 8.00
a.7.12 Por asignación de nomenclatura municipal	Q. 25.00
<b>a.8. Extracción de basura, mensual</b>	
a.8.1 Domiciliar	Q. 35.00
a.8.2 Comercial	Q. 50.00
Se pasará al lugar indicado tres veces por semana, no se aceptará rípijo y por cada vez el usuario tendrá derecho sacar hasta 50 libras de basura.	
a.9. Contratos de compra-venta, renta y constancias de traspaso	Q. 50.00
a.9.1 Por cada hoja de papel membretado	Q. 3.00